Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-SALA III

51362/2022 CASTAGNANI, HECTOR LUIS (TF 45960-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2023.- CR/SH

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que en el auto del 16/09/2022, punto II, esta Sala dispuso que la actora debía librar oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme a la notificación dispuesta por el art. 8 de la ley 25344, aclarando que, de conformidad con lo dispuesto en el art.1º de la resolución nº 129-APN-PTN, dicha comunicación debía ser realizada en forma exclusiva a través de la plataforma digital disponible en la página oficial de la Procuración del Tesoro de la Nación, encontrándose a su cargo acompañar la correspondiente constancia de cumplimiento, circunstancia que no ocurrió.

II.- Que ello así, se debe recordar que el impulso del procedimiento en esta instancia corresponde al accionante; es decir a quien la ha promovido, de tal manera que su participación y actividad es ineludible dada la vigencia del principio dispositivo y la índole de la actividad procesal de impulso requerida (conf. Alsina, H. “Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil” t. IV, pág. 431; Fenochietto, C. E. –Arazi, R., “Código Procesal Civil y Comercial…”, t. II, pág. 21/22).

Por otra parte, el fundamento de la caducidad de la instancia radica en el abandono del interesado en impulsar el curso del proceso y en la presunción del desinterés que exterioriza esa inactividad; a la vez que su propósito responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad (conf. Fassi, S.C. – Yañez, C.D., “Código Procesal Civil y Comercial…”, t. II, 3º ed. Act., pág. 629 y sus citas en nota 18; Palacio, L.E., “Derecho Procesal Civil”, t. IV, pág. 218; esta Sala, causas “Barlett Daniel Esteban c/ CPACF (Expte 18325/04)”, “Condor Arguitectura e Ingeniería Coop Trab L (TF 19021-I) c/ DGI” y “La Economía Comercial SA de Seguros Grales (TF 21506-A) c/ DGA”, todas ellas del 12/07/2011, y sus citas, y causa “Tango Logistica SA c/ DGA s/ Código Aduanero – Ley 22415-Art. 70”, del 28/06/2016, entre muchas otras).

En consecuencia, sobre la base de tales pautas, el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del CPCCN se encuentra holgadamente cumplido a la fecha (computado desde el 16/09/2022) sin que hubiese mediado acto impulsorio alguno.

III.- Que toda vez que se encuentra vencido el plazo conferido con fecha el 16/09/2022, punto IV, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto, mediante correo electrónico dirigido al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en cuyo asunto deberá constar el nombre del letrado (Dr. Hugo Marcelo Trimarco) y el número de la presente causa.

Por consiguiente, en mérito a lo precedentemente expuesto, **SE RESUELVE:**

1) decretar –de oficio– la caducidad de la instancia en estas actuaciones; con costas en el orden causado.

2) imponer las costas por el trámite principal a la parte actora en su calidad de vencida (cfr. esta Sala Causa 54529/2014 “Integral Servicios Agropecuarios SA c/DGI s/Recurso Directo de Organismo Externo”, del 05/09/2017).

3) cumplir con el envío de la comunicación al Colegio Público de Abogados ordenada en el considerando III.

4) remitir las actuaciones al Sr. Representante del Fisco, mediante oficio electrónico DEO, a fin de que liquide el monto que adeuda la recurrente en concepto de tasa de justicia.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y estese al trámite pendiente que surge de la presente.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 20/10/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37018763#388179763#20231019104231761